

# JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

**Fecha Elaboración** 27/02/2024 4:21:55 p. m.

**Estado Nro.: 013**

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2021-00005-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	POSADAS CORREAS S.A.S	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	27/02/2024
2023-00156-00	Civil	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CARLOS LOAIZA GARCIA	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	27/02/2024
2023-00163-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Angela Betancur Jimenez	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	27/02/2024
2023-00218-00	Civil	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIRO ALONSO BLANDON PEREZ	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a>	27/02/2024

**Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho**

**28 DE FEBRERO DE 2024**

**siendo las 8:00 a.m.**

**KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ**

**El Secretario**

**Desfijado hoy, 28 DE FEBRERO DE 2024**

**siendo las 5:00 p.m.**

**KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ**

**El Secretario**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00005-00**

**Auto de Sustanciación No. 111**

En vista de que dentro del trámite de contradicción al dictamen rendido por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, la entidad demandante aportó uno de refutación en el que se concluye que no obstante encontrarse la perito designada por el despacho habilitada legalmente para rendir el experticio, el presentado por aquella no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la norma técnica sectorial NTS I 021 CONTENIDO DE INFORMES DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES, no ofrece sustento suficiente para el valor del terreno allí estimado, las áreas liquidadas para las mejoras (vía) no corresponden con las áreas calculadas por CENIT, no presenta el inventario detallado ni las cantidades de obra empleadas para el cálculo, y adicionalmente desconoce conceptos aritméticos básicos al liquidar el valor de la indemnización sobre una distancia lineal, **omitiendo precisar cuál sería entonces el monto de dicha indemnización**; atendiendo la finalidad del proceso, y en consideración a que es un deber legal y constitucional del juez como director del mismo, emplear los poderes que el estatuto procesal le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G.P., a cargo de ambas por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas, el despacho decreta de oficio la práctica de la siguiente prueba:

**PERICIAL:** Para determinar el valor de la indemnización por el ejercicio de la servidumbre de hidrocarburos que hará la demandante CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en parte del inmueble (767 m<sup>2</sup>), de propiedad de la sociedad demandada POSADA CORREA S.A.S., identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-14307, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia.

El dictamen, como se indicó en el auto admisorio de la demanda, deberá tener en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario del predio afectado por daños ocasionados al mismo durante el ejercicio de la servidumbre. No tendrá

en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas.

Oficiese al director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del C.G.P. designe el funcionario o funcionarios que deberán rendir el experticio.

El término para rendir el dictamen será de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique la solicitud ante la entidad pública designada, con el lleno de los requisitos exigidos, y se verifique el pago de los gastos necesarios para la práctica de la prueba, los cuales conforme lo normado en el inciso 3° del artículo 234 del C.G.P., deberán ser suministrados a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director haya señalado el monto.

Requíerese a las partes, para que presten al perito designado la colaboración necesaria a fin de evacuar la prueba decretada.

Finalmente, se acepta la renuncia que hace la abogada ANA MARÍA ORTEGÓN POSADA, al poder conferido por la demandante CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Se le recuerda a la profesional del derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 013, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE FEBRERO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00156-00

Auto de Sustanciación No. 109

Se ordena incorporar al expediente los comprobantes de la notificación personal realizada al demandado JUAN CARLOS LOAIZA GARCÍA, a través de mensaje de datos, en la dirección electrónica suministrada por la parte interesada, [juan.loaiza239@casur.gov.co](mailto:juan.loaiza239@casur.gov.co), con la constancia de la empresa de servicio postal E-ENTREGA de SERVIENTREGA, de que la misma fue recibida el día 22 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 013, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE FEBRERO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

**Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00163-00**

**Auto de Sustanciación No. 108**

Lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede es de recibo, en consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 593 numeral 1º y 599 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del derecho que tiene la demandada ÁNGELA BETANCUR JIMENEZ, quien se identifica con C.C. No. 43.414.255, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **010-3985**. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), a fin de que proceda a inscribir el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 013, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE FEBRERO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

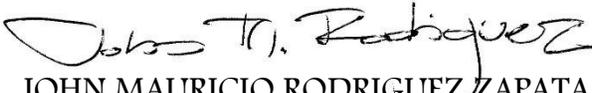
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00218-00

Auto de Sustanciación No. 110

En conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas, por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la medida cautelar de embargo decretada, y por TRANSUNION, a la solicitud de información respecto al demandado JAIRO ALONSO BLANDÓN PEREZ.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 013, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 28 DE FEBRERO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.